



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2023-00016-00

Demandante: Víctor Alfonso Ayala Rueda

Demandados: Fermín Ardila Vera - Maria Elvira Ardila Vera - Guillermo Ardila Vera - Elisa Ardila Vera - Maruja Motta de Ardila - Norberto Guarín Ayala - Ana Lucía Vera de Ardila - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Incumbe analizar si la demanda *Verbal Sumaria de Declaración de Pertenencia* propuesta por **VÍCTOR ALFONSO AYALA RUEDA**, valido de mandatario judicial, en contra de **FERMÍN, MARIA ELVIRA, GUILLERMO, ELISA ARDILA VERA; MARUJA MOTTA de ARDILA; NORBERTO GUARÍN AYALA; ANA LUCÍA VERA de ARDILA y PERSONAS INDETERMINADAS**; se ciñe a las previsiones del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las del 375 ibídem, y las de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto se observa:

- (i) En pro de la claridad consagrada en el numeral 5.º del canon 82 del Estatuto Adjetivo, debe modificarse el hecho décimo segundo, pues al individualizar a los colindantes el memorialista se refiere al inmueble «**EL BARRIAL**» cuando la pretensión de usucapión recae sobre la finca «**EL VIJAO**».
- (ii) En el capítulo de los hechos, hay que describir los actos posesorios ejecutados por **MARUJA MOTTA de ARDILA** durante el lapso en que ostentó el señorío y mando del rústico reclamado en el libelo.



Por lo expuesto, conforme el postulado 90 del Ordenamiento Único Procesal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda *Verbal Sumaria de Declaración de Pertenencia* incoada por **VÍCTOR ALFONSO AYALA RUEDA**, por medio de profesional del derecho, en contra de **FERMÍN, MARIA ELVIRA, GUILLERMO, ELISA ARDILA VERA; MARUJA MOTTA de ARDILA; NORBERTO GUARÍN AYALA; ANA LUCÍA VERA de ARDILA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsanen las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.º del artículo 93 del Código General del Proceso, que la demanda subsanada deberá ser integrada en un solo escrito; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ERICK JHANSEN CAICEDO RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.960.727 expedida en San Gil, Santander y titular de la tarjeta profesional número 335.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd2fca29039d8d9bed0a7d631d7b88386b3325b4755b7a23e8637e343df009f**

Documento generado en 24/03/2023 04:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>